

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junín (Cundinamarca), noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr.2021-024. SUCESION

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causante: MARIA OTILIA GUASCA De MENDEZ y RAUL ELIECER MENDEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de la herencia de los causantes **MARIA OTILIA GUASCA De MENDEZ, C.C. 20.665.158, y RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ, C.C. 290.396**, para lo cual se tiene en cuenta que: (i) se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado; (ii) habiéndose decretado la aprobación del inventario y avalúo de los bienes relictos y decretado la partición, para cuya realización se designó a la apoderada de los herederos reconocidos, expresamente facultada para el efecto, ha dado cumplimiento a lo requerido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el último domicilio de los causantes y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones de los arts. 579 y s.s., del Código de Procedimiento Civil y arts. 488 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. La aprobación del trabajo de partición -liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de bienes hereditarios, conforme a las reglas del artículo 509 ibidem, deviene procedente en razón a que se confirió traslado de la partición presentada por la Partidora designada para el efecto, fungiendo como tal la apoderada designada por los herederos reconocidos, sin que dentro del término respectivo se hubiese propuesto objeción o reparo alguno a dicho laborío.

2.4. Debe acotarse que en esta mortuoria se reconocieron a los herederos a quienes se les adjudico la herencia de los causantes **MARIA OTILIA GUASCA**

De MENDEZ y RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ y que la adjudicación se realizó sobre los bienes que conforman el inventario aprobado en la respectiva diligencia de inventario y avalúos.

En consecuencia, como el trabajo de partición y adjudicación presentado se ajusta a las previsiones legales y guarda armonía con el inventario y avalúo de bienes aprobado, es del caso decretar su aprobación.

III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes **MARIA OTILIA GUASCA De MENDEZ, C.C. 20.665.158, y RAUL ELIECER MENDEZ LOPEZ, C.C. 290.396**, efectuada a BARBARA ANA ROSA MENDEZ GUASCA, C.C. 20.666.771; VIDAL ANTONIO MENDEZ GUASCA, C.C. 19.070.384; GLORIA ESTHER MENDEZ DE PEÑUELA, C.C. 41.797.779; HUMBERTO ALCIDES MENDEZ GUASCA, C.C. 3.064.388; HECTOR DIOSELINO MENDEZ GUASCA, C.C. 3.064.384; RAUL HERNANDO MENDEZ GUASCA, C.C. 3.064.492; CLARA LILIA MENDEZ GUASCA, C.C. 20.667.355; JORGE DARIO MENDEZ GUASCA, C.C. 3.064.795; GERARDO ANTONIO CARDOZO MENDEZ, C.C. 1.072.651.117; CARLOS ARTURO MENDEZ GUASCA, C.C. 3.066.906; y LIGIA ALCIRA MENDEZ GUASCA, C.C. 20.667.100;

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Agréguese al expediente una vez inscrita.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ